JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PÁCORA - CALDAS

Abril veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 221

RADICACION No. 175134089001-2017-00041-00

I. A S U N T O

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de ordenar continuar con el trámite del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA, promovido por el Sr. ALONSO MEJIA GALVIS, en contra del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

II. C O N S I D E R A C I O N E S

2.1 Por auto calendado el 19 de marzo anterior, se libró mandamiento de pago a favor del Sr. ALONSO MEJIA GALVIS, y en contra del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS ($386.000.00) MONEDA LEGAL de capital.

b.- Por la cantidad de SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($6.300.000.00) MONEDA CORRIENTE de capital.

Se ordenó la notificación al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por estado, conforme a lo estipulado en el artículo 306, inciso 2° del Código General del Proceso, se le concedió un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones; y por último se le reconoció personería amplia y suficiente al Sr. ALONSO, para actuar en esta instancia judicial.

2.2 La notificación al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., se realizó el día 20 de marzo pasado, quien dentro del término de traslado guardó silencio, no hizo manifestación de ninguna índole.

III. C O N S I D E R A C I O N E S

3.1 Por su parte el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, reza: *"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

3.2 Como puede verse la norma reproducida anteriormente se da en el caso a estudio, toda vez que no se ha vulnerado el debido proceso, ya que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., fue notificado en debida forma, quién dentro del término de traslado de la demanda, no se opuso a las pretensiones de la misma, es decir, no formuló excepciones de ninguna índole.

3.3 En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, se condenará en costas al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; y se ordenará la liquidación del crédito.

Sin más comentarios, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, dentro de este proceso promovido por el Sr. ALONSO MEJIA GALVIS, en contra del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: CONDENAR en costas al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las cuales se liquidarán en su oportunidad. Artículo 365 del C. General del Proceso.

TERCERO: En atención a lo estipulado en el artículo 365, numeral 2° de la Obra Ibídem, se fija las agencias en derecho en la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL VEINTE PESOS ($468.020.00) MONEDA CORRIENTE, la cual será tenida en cuenta en su oportunidad legal. ACUERDO PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: La liquidación del crédito se efectuará de acuerdo con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

QUINTO: La presente determinación no es susceptible de recursos, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA ANTONIA HENAO QUINTERO
La Juez